



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 10.962-1

Iniciado el 17 de MARZO de 2.026 ~~XXX~~ de 20

por *Concejal de Unidos para Cambiar Santa Fe, Mabel Fossatti*

Extracto ORDENANZA: : Nuevo Régimen de Comisiones

Vecinales.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra Nº Fichero Tomo

Iniciado el de de 20

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 17 / 03 / de 2026
a las 09.08 horas.-
CETILA PROVARO.
FIRMA



La concejal de Unidos para Cambiar Santa Fe, Mabel Fossatti, presenta para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción de la norma anterior han transcurrido más de dos décadas, período en el cuál la ciudad ha experimentado un importante crecimiento poblacional, territorial y social, lo que demanda un nuevo esquema de participación vecinal.

Que las comisiones vecinales constituyen el ámbito institucional más cercano al vecino y una herramienta fundamental para canalizar inquietudes, proyectos y necesidades comunitarias ante el gobierno municipal.

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de transparencia, control y rendición de cuentas, incorporando procedimientos digitales que garanticen un manejo eficiente y auditable de los recursos públicos.

Que la creación de un Área Municipal de Asuntos Vecinales contribuye a brindar acompañamiento técnico, administrativo y formativo a las entidades barriales, optimizando la articulación entre el Municipio y los vecinos.

Que la modernización del régimen electoral vecinal mediante una Junta Electoral Única y el uso de boleta única promueve la transparencia, la equidad y la participación efectiva en los procesos de elección.

Que la sanción de la nueva ordenanza procura la adecuación a los principios de igualdad, inclusión y modernización administrativa que promueve la gestión pública actual.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

Entró C. M. Reg. N° 10962-1

ORDENANZA

TÍTULO I: COMISIONES VECINALES

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Art. 1º.) Las entidades vecinales constituidas o que se constituyan en la ciudad de Rafaela, tendrán la organización, funcionamiento y objetivos previstos en la presente.

Art. 2º.) Sólo habrá entidades vecinales de primer grado denominadas "COMISIONES VECINALES".

Art. 3º.) Cada comisión vecinal actuará únicamente dentro de su jurisdicción, la cual coincide con la del barrio a la que corresponda, siendo competencia del Concejo Municipal la delimitación territorial de esta última.

La modificación a la jurisdicción de un barrio, conllevará las del ámbito de actuación de la comisión vecinal correspondiente.

Art. 4º.) La Municipalidad de Rafaela a través del Concejo Municipal, solamente reconocerá una comisión Vecinal por cada barrio.

Capítulo 2: Objetivos

Art. 5º.) Las comisiones vecinales tendrán los siguientes objetivos:

- a) Estimular la participación democrática, solidaria, y de integración en el ámbito vecinal.
- b) Promover la resolución pacífica de los conflictos, entendiendo que es la manera de lograr una convivencia ciudadana duradera en el tiempo.
- c) Promover las actividades sociales, culturales y deportivas.
- d) Colaborar con el Municipio en la difusión de la legislación vigente (ordenanzas, decretos y resoluciones) especialmente a la referida en materia de seguridad, moralidad e higiene pública concientizando a los vecinos sobre la necesidad y conveniencia del cumplimiento de tales normas.

e) Administrar las obras y/o adquisición de bienes que se realicen con fondos obtenidos de las siguientes actividades: ferias, talleres, beneficios que se realicen a nombre de la vecinal, festivales y cantinas, las que deberán ejecutarse bajo la supervisión del organismo de control pertinente o la que sea en el futuro.

f) Organizar los festejos populares correspondientes al día que a tal fin se designe para cada barrio.

g) Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias de las problemáticas que aquejan a su sector, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los derechos e intereses de los vecinos.

h) Desarrollar actividades de fomento edilicio, mantenimiento barrial, promoción social, sanitaria, educativa, cultural, recreativa, deportiva, de defensa al consumidor, de conservación, y protección del ambiente natural y del patrimonio cultural.

i) Impulsar espacios de participación, formación y contención para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo su rol activo en la comunidad.

Art. 6°.) PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN: las vecinales no podrán ejercer discriminación de ningún tipo, ni realizar actividades que impliquen actos discriminatorios.

El uso del espacio físico no deberá ser utilizado para fines políticos partidarios, en caso de incumplir con la norma queda facultado el Departamento Ejecutivo a través de la Fiscalía Municipal a sancionar el incumplimiento de la misma.

Capítulo 3: Creación y reconocimiento. Comisión organizadora.

Art. 7°.) Para lograr su reconocimiento, las comisiones vecinales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) La petición de constitución de la nueva entidad deberá estar suscrita por un mínimo de treinta (30) vecinos en condiciones de votar, residentes en el sector.
- 2) Elevar al Concejo Municipal una nómina de diez (10) vecinos que integren la Comisión Organizadora, en el plazo de treinta (30) días.

Art. 8°.) El Concejo Municipal deberá, dentro de los treinta (30) días de haberse cumplimentado los recaudos exigidos en el Art. 7°) de la presente, resolver sobre el reconocimiento de la Comisión Organizadora.

Art. 9°.) Otorgado el reconocimiento oficial, la Comisión Organizadora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para acceder a la elección de la Comisión Directiva de la Comisión Vecinal por el trámite previsto en la presente Ordenanza.

Capítulo 4: Comisión Directiva

Art. 10°.) Las comisiones vecinales serán dirigidas por una Comisión Directiva integrada por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales Titulares quienes se desempeñarán ad-honorem. En caso de inasistencia o vacancia del Presidente, este cargo será ocupado por el Vicepresidente, que, a su vez, este segundo cargo será suplantado por un vocal, comenzando por el primer Vocal Titular y así sucesivamente, siempre respetando el orden establecido precedentemente.

Art. 11°.) Cuando se oficialice más de una lista para participar de las elecciones de autoridades de las comisiones vecinales, a la lista que siga en cantidad de votos a la vencedora y haya obtenido el 30% de los votos sufragados, deberá incorporar a la Comisión Directiva tres (3) miembros como vocales titulares, los que se sumarán a los de la lista ganadora, y deberán ejercer estos cargos hasta el final del mandato. Tales cargos serán cubiertos por cualquiera de los candidatos de la lista que obtengan el segundo lugar y en orden de aceptación de los cargos se comenzará por quien la encabeza. En estos casos, para el funcionamiento de la Comisión Directiva no se modificará el quórum que establece el Art. 25 de la presente Ordenanza.

Art. 12°.) Acefalía. Se considerarán situaciones de acefalía de las comisiones vecinales cuando el número de miembros de la Comisión Directiva se hubiese reducido de tal manera, ya sea por renuncia o por separación de cargo, que no sea posible reunir el quórum durante cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas.

En el caso de vacancia de la Presidencia y de la Vicepresidencia el lugar lo ocupará el primer Vocal de la mayoría que esté en condiciones de hacerlo. En caso de que no puedan completarse estos cargos con vocales se producirá una situación de acefalía.

Ante esta situación la Comisión Directiva deberá informar al Departamento Ejecutivo de tal situación, inmediatamente producida a efectos de que esté, dentro de los sesenta (60) días contados desde su formal notificación convoque a elecciones para la renovación de la lista completa. La Comisión electa en este caso completará el período establecido en el artículo. 21°.

Art. 13°.) Si la acefalía se produjera dentro de los 180 días previos a la culminación del mandato; el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Municipal, designará un interventor normalizador para la culminación del mandato y posterior llamado a elecciones.

Art. 14°.) Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos (2) años en sus funciones y la renovación se hará por lista completa no pudiendo ser reelectos más de una vez consecutiva en el mismo cargo.

Art. 15°.) Para ser candidato a miembro de una Comisión Directiva se requerirá:

- a) Tener domicilio real (justificado con presentación del DNI u otro medio idóneo como contrato de locación, comprobante de pago de servicios, entre otros) en la jurisdicción del barrio con una antigüedad mínima de doce (12) meses.
- b) Ser mayor de 18 años al momento de la oficialización de la lista. Ninguna persona podrá ser candidata en más de una (1) lista.
- c) Presentar certificado de reincidencia, sin antecedentes penales y certificado de deudor moroso.
- d) Tener dos (2) años de residencia en Rafaela.
- e) No tener vínculo de primer grado por consanguinidad y/o afinidad con otro miembro de la misma lista (padre/madre, hijo/a, hermano/a, cónyuge, suegros, yerno/nuera).

Art. 16°.) No podrán integrar la Comisión Directiva los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales, los funcionarios y empleados jerárquicos del Concejo Municipal; de la Municipalidad o de sus entes autárquicos o descentralizados, que superen la categoría 18. Además de cumplir con el presidente los empleados municipales no serán más de dos (2) por lista.

A los fines expresados en el párrafo anterior, se considerarán empleados y funcionarios jerarquizados a personal de gabinete, directores, jefes de departamento, jefes de división, jefes de sección, jefes de oficinas, gerentes o responsables de áreas de la Municipalidad o del Concejo Municipal y de los organismos autárquicos o descentralizados; y todo aquel personal que desarrolle funciones equivalentes a la de los cargos señalados.

Art. 17°.) Los miembros de las Comisiones Directivas que sean proclamados como candidatos para alguna función pública electiva, deberán solicitar licencia a la Comisión Vecinal a partir de la presentación oficial de la lista pertinente, reintegrándose a la función en caso de no ser electos. Para acceder a la licencia deberán remitir nota a la Comisión Directiva, Departamento Ejecutivo y Concejo Municipal, de lo contrario serán pasibles de sanción por incumplimiento a la misma.

Los miembros de las Comisiones Vecinales que pasen a revistar en los cargos municipales señalados en el artículo anterior, deberán presentar la renuncia a la entidad vecinal.

Art. 18°.) La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada treinta (30) días. El quórum será con seis (6) miembros cuando la minoría no lograra la representación, caso contrario, el quórum se alcanzará con siete (7) miembros, debiendo constar la asistencia en el libro de actas.

Art. 19°.) La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva a cuatro (4) reuniones seguidas u ocho (8) alternadas, producirá su automática separación del cargo.

Art. 20°.) De las reuniones de la Comisión Directiva se labrarán actas que se asentarán en el libro mencionado en el art. 18°, el que deberá estar permanentemente actualizado.

Art. 21°.) Los integrantes de las Comisiones Directivas tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Presidente:
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y de las normas que la modifique, reemplace o reglamente.
 - Citar a reuniones de Comisiones Directiva y convocar a Asamblea presidiendo las mismas.
 - Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y toda documentación de la entidad.

- Resolver con su voto las cuestiones, en caso de empate.
 - Tomar decisiones en caso de urgencia, con cargo de informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
 - Solicitar ante el Organismo correspondiente el CUIL de la Comisión Vecinal.
 - Tendrá voz y voto en las reuniones que participe.
- b) Vicepresidente:
- Reemplazará al Presidente en sus funciones, con los deberes y atribuciones que le son inherentes, en los siguientes casos: ausencia temporal por enfermedad o motivos particulares, ausencia definitiva por incapacidad, renuncia o fallecimiento.
 - Tendrá voz y voto en las reuniones que participe.
- c) Secretario:
- Llevará los libros de actas de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
 - Llevar y archivar la correspondencia de la entidad.
 - Organizará y realizará todas las tareas administrativas.
 - Tendrá Voz y voto en las reuniones que participe.
- d) Tesorero:
- Será responsables de los fondos de la entidad, debiendo:
 - Llevar un libro de Caja y otro de Inventario.
 - Cada vez que tuviese en su poder dinero de la entidad, deberá depositarlo en cuenta abierta en banco oficial a nombre de la entidad a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero.
 - Firmar, conjuntamente con el Presidente, los retiros y/o cheques que libren contra dicha cuenta.

- Presentar el balance y estado de cuentas a la Comisión Directiva o asamblea, dentro de los diez (10) días de ser requeridos por esta.
 - Abonar toda clase de facturas que hubieran sido aprobadas por Asamblea o por la Comisión Directiva como así también las que autorice el Presidente por motivos máximos que se fijarán anualmente.
 - Controlar que todo comprobante tenga el CUIT de la Comisión Vecinal.
 - Presentar mensualmente el balance y estado de cuenta, al área de asuntos vecinales dependiente del Departamento Ejecutivo.
 - Toda compra que se realice con fondos vecinales, deberá ser informada al área de asuntos vecinales para formar parte del inventario municipal.
 - Tendrá Voz y voto en las reuniones que participe.
- e) Vocales Titulares:
- La nómina de vocales será de cinco (5) personas.
 - Deberán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva colaborando con todos sus miembros.
 - Reemplazar a cualquiera de los miembros titulares (Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero) en caso de ausencia temporaria o definitiva de los mismos.
 - Tendrán voz y voto en las reuniones que participen.

Art. 22º.) En la primera reunión que la Comisión Directiva celebre después de constituida, se fijará el día y la hora de las reuniones ordinarias, las que en lo sucesivo se celebrarán sin necesidad de convocatoria formal, pudiendo participar de la misma un representante de la Municipalidad.

La Comisión Directiva, dejará asentado en acta la fecha fijada y deberá remitir copia de la misma al Departamento Ejecutivo, en caso de tener minoría deberá notificar mediante nota a los mismos.

Art. 23°.) La Comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo soliciten cuatro (4) integrantes como mínimo, o fuesen pedidas por un mínimo de quince (15) vecinos.

La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará mediante nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo caso de necesidad y urgencia, deberá contener el orden del día que se tratará.

Art. 24°.) La Comisión Directiva, antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias, observará un plazo de tolerancia de quince (15) minutos a partir de la hora fijada.

Art. 25°.) Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos. Únicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes podría usar, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en acta de emisión del voto y si el mismo fue por la afirmativa o negativa.

Art. 26°.) Serán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) Levantar la sesión;
- b) Pasar a cuarto intermedio;
- c) Cerrar el debate;
- d) Que el temario se circunscribe al orden del día;
- e) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.

Art. 27°.) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto incluso al que estuviese debatiéndose, y se considerarán en el orden de prelación del artículo anterior. Serán puestas a votación sin discusión, debiendo ser aprobadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Capítulo 5: Asuntos Vecinales

Art. 28°.) El “Área de Asuntos Vecinales”, dependiente de la Oficina de Participación Ciudadana y Vecinales o la que la reemplace en el futuro, será el espacio institucional de referencia para las Comisiones Vecinales de la ciudad de Rafaela.

- a) Tendrá las siguientes funciones principales:
- b) Brindar asesoramiento, orientación y acompañamiento continuo a los miembros de comisiones vecinales.
- c) Atender consultas presenciales y virtuales de los representantes barriales en horario regular de atención.
- d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de cada comisión vecinal.
- e) Controlar y respaldar digitalmente los libros de caja y de inventario de las comisiones.
- f) Solicitar y archivar los inventarios actualizados de bienes patrimoniales municipales en poder de las comisiones vecinales.
- g) Impulsar el uso obligatorio de un sistema digital de inventario y rendición de cuentas.
- h) Organizar y registrar la participación en las capacitaciones obligatorias anuales.
- i) Elaborar informes técnicos sobre el desempeño y situación administrativa de las comisiones vecinales.
- j) Actuar como nexo técnico entre las comisiones vecinales y otras áreas municipales.
- k) Gestionar ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, “ARCA”, el CUIT de la Comisión Vecinal.

Art. 29º.) Libros. Cada Comisión Vecinal deberá contar obligatoriamente con:

- a) Un libro de actas para las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas de la entidad.
- b) Un libro de caja.

Cada uno de estos libros, previamente a su utilización deberán ser rubricados por la dependencia municipal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, dejándose constancia en ese acto la cantidad de fojas útiles, y tomándose todo otro recaudo que se estime necesario o conveniente. Los mismos recaudos deberán reunirse en el caso de utilizar programas informáticos para el cumplimiento de esta obligación.

Trimestralmente, cada comisión vecinal entregará al Departamento Ejecutivo copia de los mismos para que sean archivados.

Art. 30°.) Patrimonio. El patrimonio de las entidades vecinales estará integrado por:

- a) Los bienes muebles e instalaciones de las sedes vecinal.
- b) Los valores, títulos y dinero, y las rentas e intereses que tales bienes devengan.
- c) Las contribuciones voluntarias, subsidios y subvenciones, el producto de festivales, rifas o beneficios, y los demás ingresos que por cualquier otro concepto tengan las entidades.

Art. 31°.) Los fondos referidos en los incisos b) y c) del artículo precedente no podrán ser destinados a otro objetivo que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de las entidades vecinales.

Art. 32°.) Los fondos antes citados serán contabilizados en los libros correspondientes, complementándose los asientos con los comprobantes pertinentes.

Art. 33°.) Créase el Inventario Digital de Vecinales, como registro único, oficial y obligatorio de los bienes muebles e inmuebles asignados a cada Comisión Vecinal de la ciudad de Rafaela.

Art. 34°.) El Inventario Digital tendrá la misma validez jurídica y administrativa que los libros rubricados en soporte papel, constituyendo documento respaldatorio de la situación patrimonial de cada Vecinal.

Art. 35°.) Los bienes que configuran parte del patrimonio que adquieran las comisiones vecinales, deberán darse de alta a través de la planilla de movimiento de bienes de uso de la Municipalidad de Rafaela en la Oficina de Asuntos Vecinales, como así también, las bajas o traslados, para ser incorporados al inventario digital.

Art. 36°.) Las comisiones vecinales tendrán acceso autorizado al sistema digital para consulta de sus inventarios, quedando registradas todas las operaciones realizadas a efectos de auditoría y control.

Art. 37°.) Toda la información cargada en el Libro Digital quedará automáticamente vinculada con el sistema de Patrimonio y Seguros de la Municipalidad, asegurando la trazabilidad de los bienes y su adecuada cobertura.

Art. 38°.) Las asociaciones vecinales estarán obligadas a utilizar el Inventario Digital como único mecanismo de registro y rendición patrimonial.

Art. 39°.) Actualización y supervisión digital:

- a) La Oficina de Asuntos Vecinales coordinará la carga y actualización de los libros digitales.
- b) Se realizarán reuniones trimestrales entre el Secretario y el Tesorero de cada comisión vecinal y un representante de la Oficina de Asuntos Vecinales. El calendario de las reuniones será programado por la Oficina de Asuntos Vecinales o que la reemplace en el futuro e informado mediante nota a las comisiones vecinales.
- c) Durante estas reuniones se registrarán actas y movimientos pendientes, asimismo, se digitalizarán documentos existentes en caso de extravío o pérdida.
- d) Todos los registros quedarán almacenados de manera centralizada en la Municipalidad y a disposición del Concejo Municipal.
- e) En caso de robo, pérdida o extravío, la vecinal podrá recuperar inmediatamente la información desde el registro digital.

Art. 40°.) Cada operación queda registrada con usuario, fecha y hora y no se podrán modificar registros antiguos sin autorización municipal. Las copias de seguridad son automáticas y estarán protegidas bajo protocolos de seguridad municipal.

Art. 41°.) Ante a la ausencia o la falta de entrega de libros y/o documentación en tiempo y forma constatadas mediante acta administrativa elaborada por el área competente, se aplicarán las sanciones previstas en el capítulo 6.

Art. 42°.) Capacitación y soporte. La Municipalidad capacitará a responsables de carga digital y proveerá soporte técnico.

Capítulo 6: Reglamento de Sanciones para Comisiones Vecinales

Art. 43°.) Objeto: El presente reglamento establece el régimen de sanciones aplicables a las Comisiones Vecinales de la Ciudad de Rafaela, en caso de incumplimiento vinculados a la administración de sus libros de actas, inventario digital y/o caja.

Art. 44°.) Las sanciones tienen carácter correctivo, preventivo y progresivo. Se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.

Se asegurará siempre el derecho a descargo y defensa de las Comisiones Vecinales.

Art. 45°.) Clasificación de Faltas:

- a) Faltas leves: demoras en la actualización del libro digital; errores de forma en libros de actas o caja; presentación tardía de documentación administrativa.
- b) Faltas graves: falta de presentación de libros de actas o caja dentro de los plazos establecidos; alteraciones, tachaduras o enmiendas injustificadas; omisión reiterada en la presentación de planilla de inventario; negativa a entregar documentación requerida por la Municipalidad.
- c) Faltas muy graves: ocultamiento, desaparición o uso indebido de bienes inventariados; falseamiento de información en actas, inventario o caja; reincidencia en faltas graves sin corregir.

Art. 45° bis.) Sanciones:

- a) Faltas leves: observación formal por escrito y plazo de quince (15) días hábiles para subsanar la falta.
- b) Faltas graves: apercibimiento formal y suspensión de la entrega de bienes y/o subsidios hasta regularizar la situación.
- c) Faltas muy graves: intervención por parte de la Municipalidad y suspensión temporal del reconocimiento oficial de la Comisión Vecinal.

Art. 46°.) Las sanciones se aplicarán de manera progresiva: observación / apercibimiento / suspensión / inhabilitación. En los casos de faltas muy graves, la Municipalidad podrá aplicar directamente la sanción máxima.

Art. 47°.) Robo, pérdida o desaparición de libros:

En caso de robo, extravío o desaparición de los libros de actas, y/o caja, la comisión vecinal deberá:

- a) Radicar de inmediato la denuncia policial correspondiente.

- b) Notificar dentro las 48 horas hábiles a la Oficina de Asuntos Vecinales de la Municipalidad de Rafaela, adjuntando copia de la denuncia.
- c) Presentar un informe interno firmado por el Presidente, Secretario y/o Tesorero de la Comisión Vecinal, según corresponda detallando las circunstancias del hecho.

La Oficina de Asuntos Vecinales:

- d) Registrará administrativamente la situación
- e) Autorizará la apertura de un nuevo libro, continuando desde el último registro válido existente.
- f) Evaluará, junto con el área de control municipal, si corresponde sanciones de acuerdo al presente reglamento.

Cuando se constate negligencia o falta de custodia, la Municipalidad podrá aplicar sanciones que van desde apercibimiento hasta suspensión de beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse.

Capítulo 7: Régimen Electoral

Art. 48°.) Junta Electoral. Establécese una Junta Electoral Única responsable de organizar y fiscalizar todas las elecciones vecinales de la Ciudad de Rafaela que se conformará cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario. El Departamento Ejecutivo deberá dar a conocer los integrantes de la misma a través de medios orales y escritos de la ciudad.

Estará compuesta por:

Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal,

Un Concejal por cada bloque político

Un (1) representante de la Federación de Entidades Vecinales.

La Junta actuará con autonomía funcional, con un quórum de cuatro (4) representantes y tendrá a su cargo la aprobación de listas, verificación de padrones, cronogramas, boleta única, designación de autoridades de mesa y validación del proceso.

Art. 49°.) Cronograma electoral:

La Junta Electoral publicará y difundirá un cronograma detallado de cada proceso eleccionario, incluyendo:

- a) Convocatoria,
- b) Inscripción de listas,
- c) Oficialización,
- d) Publicación y revisión de padrones,
- e) Designación de autoridades de mesa,
- f) Jornada electoral y escrutinio.

Se promoverá la presencia de veedores ciudadanos o institucionales y se elevará un informe final público posterior a cada elección.

Art. 50°.) La junta electoral recibirá las listas de candidatos, las que podrán ser presentadas hasta treinta (30) días corridos antes de las elecciones, debiendo contener la firma de los candidatos para los distintos cargos y las de cuarenta (40) vecinos, como mínimo, sostenedores de cada lista.

Cada lista podrá designar un fiscal titular y otro suplente, para el control del acto eleccionario. Ninguna persona podrá ser candidato en más de una lista, aunque varíe el cargo en que se postule.

Art. 51°.) Para postularse como miembro de comisión vecinal, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Presentar certificado de reincidencia sin antecedentes penales.
- c) Tener un (1) año de residencia continua en el barrio, certificado mediante el Documento Nacional de Identidad.
- d) Tener dos (2) años de residencia en Rafaela, certificado mediante el Documento Nacional de Identidad.

e) No tener vínculo de primer grado por consanguinidad y/o afinidad con otro miembro de la misma lista (padre/madre, hijo/a, hermano/a, cónyuge, suegros, yerno/nuera).

Art. 52°.) La lista de candidatos a autoridades vecinales deberá cumplimentar ante la Junta Electoral los siguientes requisitos:

- a) Formulario completo otorgado por la Junta Electoral con cargos y listas de avales.
- b) Fotocopia del documento de identidad anverso y reverso de cada uno de los candidatos.
- c) Certificado de reincidencia de antecedentes penales de cada uno de los candidatos.

Art. 53°.) Se establece como periodo de impugnaciones, desde la fecha de presentación de las listas hasta veinte (20) días corridos antes del acto comicial. Las presentaciones se harán ante la Junta Electoral, quien deberá expedirse en 72 horas.

Art. 54°.) Vencido el plazo fijado en el artículo 51°, la Junta Electoral examinará las listas presentadas, aprobándolas o rechazándolas en el caso que no cumplan los requisitos exigidos.

En caso de que se resuelva rechazar una lista se dejará constancia en acta y se notificará fehacientemente a los interesados.

Solo serán válidas las listas oficializadas por la junta electoral.

Art. 55°.) Cuando un barrio presentare una sola lista de candidatos, y esta fuera aprobada por la Junta Electoral, la misma quedará automáticamente elegida, no siendo necesaria la elección.

Art. 56°.) Padrón. La Municipalidad confeccionará padrones por barrio, confrontados y verificados con el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe.

Los vecinos podrán votar con el domicilio que figure en dicho padrón, con el ejemplar que figura en el padrón o uno superior, con un domicilio actualizado acreditado en el Documento Nacional de Identidad.

Los padrones serán publicados con al menos quince (15) días hábiles de antelación y estarán abiertos a observaciones por parte de los vecinos.

Art. 57°.) Forma de elección. Las elecciones se realizan mediante el sistema de boleta única en papel.

Cada boleta incluirá las listas oficializadas, identificadas por número, nombre y cargos propuestos, y se emitirá un solo voto por elector.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, proveerá los elementos necesarios para llevar adelante el acto eleccionario.

Art. 58°.) Autoridades de mesa. La Junta Electoral designará, por cada barrio que realice elección un (1) presidente de mesa y un (1) auxiliar o vocal electoral. Ambos deberán ser mayores de 18 años, preferentemente residentes del barrio, y no podrán ser candidatos ni familiares directos de integrantes de listas en competencia.

Podrán ser designados como presidentes o auxiliares de mesa los empleados municipales, siempre y cuando no pertenezcan a áreas vinculadas a la ejecución directa del proceso electoral o al barrio en cuestión, garantizando su imparcialidad.

Art. 59°.) Lugar de votación. Las elecciones vecinales se desarrollarán, preferentemente, en la sede vecinal del barrio. En caso de que el barrio no cuente con sede propia, la Junta Electoral podrá habilitar clubes, escuelas, centros comunitarios u otro espacio físico de acceso público y neutral.

La elección del lugar deberá ser notificada con al menos diez (10) días hábiles de antelación a los vecinos del barrio.

Art. 60°.) Las elecciones se efectuarán el tercer domingo del mes de marzo de 8:00 a 14:00. La Junta Electoral proveerá a las autoridades de mesa todo material correspondiente al acto eleccionario (actas de apertura, de cierre y proclamación, certificado de escrutinio, boletas únicas, cabinas de votación, útiles y todo elemento inherente al proceso).

Al cerrarse el comicio a las 14 horas, los miembros de la Junta procederán al recuento de los votos, para luego efectuar el escrutinio y levantar el acta, donde dejarán constancia de los votos emitidos y la cantidad obtenida por cada lista y candidato.

Regirán supletoriamente el acto eleccionario y el escrutinio, las normas aplicables a la Ley Electoral Nacional.

La Junta Electoral podrá ajustar el cronograma por razones operativas o fundadas, informando públicamente los cambios con antelación suficiente. La elección deberá regirse por principios de

transparencia, igualdad, acceso y participación ciudadana, asegurando la publicidad de todos los actos electorales.

Art. 61°.) Escrutinio. Una vez efectuado el escrutinio, las autoridades de mesa elevarán toda la documentación relacionada con el acto eleccionario a la Junta Electoral, a fin de que la misma proceda a proclamar en el mismo acto a los electos. La Junta Electoral deberá, asimismo, enviar el acta de proclamación de los electos a la Comisión Directiva de la Vecinal, al Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal.

De igual manera, la Junta, en el caso de haberse proclamado la única lista presentada, deben enviar a la Comisión Directiva de la Vecinal, el Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal, copia del acta de su proclamación.

La asunción de los electos se producirá en el curso de la semana siguiente a la del acto eleccionario.

Art. 62°.) La elección de autoridades vecinales debe mantenerse dentro del ámbito comunitario y barrial, garantizando su carácter apartidario, representativo y democrático.

Durante el período electoral, desde la convocatoria oficial hasta la finalización del proceso con la proclamación de las autoridades electas, queda expresamente prohibida la realización de:

- Actos públicos de campaña o difusión con contenido político partidario.
- Intervención de agrupaciones políticas o dirigentes partidarios en las listas o campañas vecinales.
- Uso de símbolos, banderas, colores o consignas identificadas con partidos políticos en la cartelería, materiales o redes sociales utilizadas por las listas participantes.

Toda lista que incurra en prácticas partidarias durante el proceso electoral podrá ser advertida o excluida por la Junta Electoral, conforme la gravedad del hecho.

Art. 63°.) Comisión normalizadora. En el caso que en un barrio no se presentare ninguna lista dentro del plazo establecido, el acto eleccionario se realizará dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha en que debió realizarlo conforme al artículo 56°. En este caso, las listas deberán presentarlas hasta treinta (30) días corridos antes de la nueva fecha del acto eleccionario.

De persistir la ausencia de lista, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, nombrará una Comisión Normalizadora integrada como mínimo por tres (3) vecinos y no más de trece (13), la que se desempeñará hasta completar el periodo que el artículo 21° fija para las Comisiones Directivas.

Capítulo 8: Asamblea

Art. 64°.) Anualmente, en el mes de diciembre, las Comisiones Vecinales deberán celebrar su Asamblea General Ordinaria a la cual podrán asistir todos los vecinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio en el barrio de que se trate. Podrán asistir representantes del Departamento Ejecutivo y/o del Concejo Municipal en calidad de observadores.

Las comisiones vecinales deberán notificar con una semana de anticipación, por nota, al Departamento Ejecutivo el día y horario de realización de la misma.

Los vecinos tendrán el carácter de asambleístas, y en la oportunidad se pondrá a su consideración la memoria y el balance anual, los que serán aprobados por simple mayoría.

Art. 65°.) Las Comisiones Directivas deberán convocar a asamblea extraordinaria de vecinos, en todas las oportunidades que un problema de sector así lo justifique o bien cuando así lo requieran un mínimo de veinte (20) vecinos con derecho a voto quienes, deberán hacerlo por escrito expresando en forma clara y concreta los temas a tratar.

Las decisiones de las asambleas extraordinarias se adoptarán por simple mayoría de votos.

TÍTULO II: FEDERACIONES VECINALES

Capítulo I: Federación de Entidades Vecinales

Art. 66°.) Las Comisiones Vecinales se nuclearán en una única asociación de segundo grado denominada Federación de Entidades Vecinales.

Art. 67°.) Naturaleza. Créase la Federación de Entidades Vecinales como entidad de segundo grado sin fines de lucro, integrada por las comisiones vecinales reconocidas oficialmente en el ámbito de la Municipalidad de Rafaela.

Art. 68°.) Finalidad. La Federación tendrá como finalidad representar en forma conjunta los intereses comunes de las comisiones vecinales, promover su fortalecimiento institucional, generar espacios de articulación interbarrial y canalizar propuestas conjuntas ante organismos municipales, provinciales o nacionales.

Art. 69°.) Integración. Estará conformada por un (1) representante titular y un (1) suplente por cada comisión vecinal adherida, designados por su respectiva comisión.

Art. 70°.) Funcionamiento. Será reglamentada a través de un estatuto, que regulará la organización, ejecución y objetivos previstos.

Art. 71°.) Órganos de gobierno. La Federación estará regida por una Asamblea General y una Comisión Directiva, conforme lo determine su estatuto. La Comisión Directiva será elegida por los representantes de las comisiones vecinales en forma democrática y periódica.

Art. 72°.) Reconocimiento. La Federación de Entidades Vecinales será reconocida por el Municipio como interlocutora válida del conjunto de comisiones vecinales registradas, sin perjuicio de la autonomía de cada una de ellas.

TÍTULO III: ESTATUTO DE FEDERACIÓN DE ENTIDADES VECINALES

Capítulo 1: Organización, domicilio y funciones

Art. 73°.) La Federación de Entidades Vecinales de Rafaela, creada por dicha Ordenanza, tendrá el carácter de organismo asesor y colaborador de la Municipalidad de Rafaela. Dicha Federación no constituye un ente autárquico y sus funciones serán las que surgen del presente Estatuto.

Art. 73° bis.) Toda reforma del estatuto deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de ms miembros.

Art. 74°.) Domicilio. La Federación de Entidades Vecinales tendrá su domicilio en el edificio municipal sito en calle 500 millas n° 100 de la ciudad de Rafaela.

Art. 75°.) Serán funciones principales de la Federación:

- a) Promover la cooperación entre comisiones vecinales.

- b) Canalizar reclamos y propuestas comunes.
- c) Participar en mesas de diálogo institucionales.
- d) Articular capacitaciones con el Municipio y otras instituciones.
- e) Representar a las comisiones vecinales ante conflictos o situaciones de interés común.

Capítulo II: Autoridades

Art. 76°.) La Federación de Entidades Vecinales tendrá como autoridad a una Comisión Directiva, constituida y designada en la forma prevista en el presente capítulo.

Art. 77°.) La Comisión Directiva de la Federación de Entidades Vecinales estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Un tesorero
- e) Cinco vocales titulares
- f) Cinco vocales suplentes

En caso de inasistencia o vacancia de uno de sus miembros, el cargo será ocupado por quien sigue en el orden establecido hasta tanto se designe al reemplazante en caso de vacancia.

Art. 77° bis.) Ningún cargo dentro de la Federación será remunerado.

Art. 78°.) Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez.

Art. 79°.) La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez por mes. El quórum será de ocho (8) miembros.

Art. 80°.) La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva a tres reuniones seguidas o cinco alternadas producirá su automática separación del cargo.

Art. 81°.) De las reuniones de Comisión Directiva se labrarán actas en un libro especial que rubricará el área de asuntos vecinales encargada de la coordinación de las Entidades Vecinales, y deberán ser suscriptas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen.

Art. 82°.) En la primera reunión que celebre la Comisión Directiva después de constituida, se fijará día y hora de las reuniones ordinarias, las que se celebrarán convocando formalmente y de manera fehaciente a las Vecinales y al Departamento Ejecutivo.

Art. 83°.) La Comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando:

- a) Lo decida el Presidente;
- b) Lo soliciten como mínimo tres de sus integrantes;
- c) Lo peticione cualquiera de las Comisiones Vecinales;
- d) Cuando así lo considere necesario el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Municipal.

La convocatoria a reuniones extraordinarias se efectuará mediante nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia, y deberá contener el orden del día que se tratará.

Art. 84°.) La Comisión Directiva, antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias, observará un plazo de tolerancia de quince minutos a partir de la hora fijada.

Art. 85°.) Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos. El presidente sólo votará en caso de empate. Únicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en acta de la emisión del voto y si el mismo fue por la afirmativa o negativa.

Art. 86°.) Toda propuesta hecha por un miembro de la Comisión Directiva en una reunión de ésta constituye moción. Para ser considerada por la Comisión Directiva, necesitará el apoyo de otro miembro.

Art. 87°.) Serán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) levantar la sesión;

- b) pasar a cuarto intermedio;
- c) cerrar el debate;
- d) que el temario se circunscribe al orden del día;
- e) que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.

Art. 88°.) La Comisión Directiva, a pedido de cualquiera de sus miembros, podrá reconsiderar total o parcialmente cualquier resolución que hubiese adoptado.

La reconsideración deberá pedirse en la misma reunión en que se aprueba el asunto que lo motiva, salvo el caso de algún miembro que no haya estado presente en esa reunión, quien podrá hacerlo en la reunión siguiente.

La reconsideración deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Capítulo III: Elección de la Comisión Directiva

Art. 89°.) Dentro de los treinta días corridos posteriores a la realización de las elecciones de las Comisiones Vecinales de la ciudad, o de haberse producido acefalía de la Comisión Directiva, la Comisión Directiva de la Federación caducará en su mandato, debiendo convocar en el transcurso de dicho plazo a reunión de la Federación de Entidades Vecinales que elegirá la nueva Comisión Directiva y tendrá el carácter de ordinaria dentro del plazo y términos establecidos por el presente Estatuto. Vencido el plazo establecido, la reunión eleccionaria podrá ser convocada por un mínimo de diez (10) Comisiones Vecinales o por la Autoridad Municipal competente, teniendo en estos casos carácter extraordinario.

Art. 90°.) En la reunión eleccionaria de la Federación de Entidades Vecinales participarán los Presidentes de las Comisiones Vecinales reconocidas o el delegado que éstas designen en su reemplazo. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto secreto y obligatorio. Para la elección de la nueva Comisión Directiva se deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las Comisiones Vecinales reconocidas.

Art. 91°.) Elección. Se llevarán a cabo treinta (30) días antes del vencimiento del mandato de las autoridades salientes. Las listas estarán:

- a) Integradas por la cantidad de miembros que establece el artículo 77°, solamente por presidentes de las comisiones vecinales;
- b) Presentadas ante la Oficina de Asuntos Vecinales con un plazo límite de diez (10) días antes de la elección.
- c) El Departamento Ejecutivo dispondrá los elementos necesarios para la confección de la boleta única y para la realización de todo el acto eleccionario.
- d) La elección será en la sede de Federación de Entidades Vecinales en el horario que establezca el Departamento Ejecutivo.
- e) La lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos será proclamada ganadora.
- f) El Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal enviarán dos (2) representantes cada uno con la finalidad de garantizar y fiscalizar la elección.

Capítulo IV: Asambleas

Art. 92°.) Anualmente, el último domingo del mes de octubre, a las dieciocho horas, la Federación de Entidades Vecinales deberá celebrar su Asamblea General Ordinaria, a la cual podrán asistir los miembros de todas las Comisiones Directivas de las Entidades Vecinales de la ciudad. En tal oportunidad los concurrentes tendrán el carácter de asambleístas y se pondrá a consideración de los mismos la Memoria y el Balance Anual, los que serán aprobados por simple mayoría de votos.

Art. 93°.) La Comisión Directiva de la Federación de Entidades Vecinales deberá convocar a asambleas extraordinarias de Comisiones Directivas en todas las oportunidades que un problema así lo justifique o cuando lo requieran más de dos Entidades Vecinales, debiendo éstas expresar cuales son los puntos o temas a tratar. Las decisiones de las asambleas extraordinarias se adoptarán por simple mayoría de votantes.

Capítulo V: Patrimonio

Art. 94°.) El patrimonio de la Federación de Entidades Vecinales estará integrado por:

- a) Los bienes muebles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero y las rentas e intereses que tales bienes devenguen.

- c) Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subsidios y subvenciones, el producto de festivales, rifas o beneficios, y los demás ingresos que por cualquier concepto tengan la Federación.
- d) Los aportes que oportunamente disponga la Municipalidad.

Art. 95°.) Los fondos referidos en los incisos b) y c) del artículo anterior no podrán ser destinados a otro objeto que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de la Federación de Entidades Vecinales.

Art. 96°.) Los fondos antes citados serán contabilizados en los libros que rubricará la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad y podrán ser inspeccionados por el Departamento Ejecutivo para constatar la corrección de los asientos.

Art. 97°.) Los inmuebles que adquiriera la Federación deberán escriturarse a nombre de la Municipalidad de Rafaela, la que no podrá darles otro destino que el previsto para su adquisición, mientras no disponga de personería jurídica.

Art. 98°.) En las situaciones no contempladas por el presente Estatuto, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ordenanza N° 2.269.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 99°.) Derógase la Ordenanza Municipal N° 3.521, texto ordenado con Ordenanzas N° 4.004 y N° 5.055.

Art. 100°.) La presente entrará en vigor a los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 101°.) De forma.



MABEL FOSSATTI
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela